

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 4 escudos 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Valladolid á D. Manuel Somoza, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Toledo á D. Genaro Alas, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guadalajara á D. Baldomero Menéndez, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Alejandro Benisia, electo para igual cargo de la de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á D. Ramon María Moreno Ruiz-Dávalos, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Francisco Latasa y Rodeles, cesante de igual cargo de la de Logroño, comprendido en el art. 24 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Ordenador general de Pagos del Ministerio de la Gobernación á Don José Gallostra y Frau, Jefe de Administración de primera clase y Gobernador que es de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En consideración á la edad, larga carrera y servicios de D. Manuel Barbié, Administra-

dor del Correo Central, y accediendo á su solicitud,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y mandar se instruya el expediente que previene el art. 40 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

para concederle los honores de la categoría superior inmediata á la que actualmente tiene.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En virtud de lo prevenido en la disposición transitoria del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

y con arreglo á lo ordenado en el art. 49 del mismo reglamento,

Vengo en nombrar Administrador del Correo Central á D. José Ferrari y Rivera, Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación á Don Adolfo Nuñez de Castro, Oficial mayor, segundo Jefe de la Administración del Correo Central.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administración pública,

Vengo en nombrar Oficial mayor, segundo Jefe de la Administración del Correo Central, á D. Martin Botella, Auxiliar de la clase de mayores del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las cuatro de la tarde S. M. la REINA nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular de despedida al Excmo. Sr. D. Juan Guillermo Bergman, Ministro residente de S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, el cual tuvo la honra de entregar á S. M. sus credenciales.

Al verificarlo obtuvo de S. M. la más favorable acogida el caballero Bergman, que durante el desempeño de la honrosa misión que por espacio de tantos años le ha estado confiada en esta corte, ha sabido granjearse la benevolencia de S. M. y el aprecio de su Gobierno.

Acto continuó el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores anunció al Sr. Baron Eugenio Luis Federico Oscar de Stedingk, que elevó á manos de S. M. la carta en que su augusto Soberano el Rey de Suecia y de Noruega le acredita en calidad de su Ministro residente.

Con este motivo el Baron de Stedingk dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«Señora: Tengo la honra de presentar á V. M. la carta en que el Rey, mi augusto Soberano, me acredita en calidad de su Ministro residente cerca de V. M.

El primer deber que me impone la honrosa misión que me ha sido confiada es el de ser cerca de V. M. el intérprete de los sentimientos de alta estimación y de inalterable afecto que el Rey profesa á vuestra augusta Persona. Su mayor deseo es el de cimentar y estrechar todavía más las relaciones de amistad y de buena inteligencia que tan felizmente existen entre las dos cortes.

En cuanto á mí, Señora, no omitiré ninguna ocasión para tratar de merecer la confianza del Gobierno de V. M., y me consideraré dichoso si en el ejercicio de mis funciones logro hacerme acreedor á vuestra bondadosa benevolencia.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Baron: Recibo con satisfacción la carta por la cual vuestro augusto Soberano os acredita en calidad de su Ministro residente en esta corte, y me son gratos en extremo los sentimientos amistosos que en su nombre me habeis expresado. No es ménos sincero el afecto que yo profeso al Rey de Suecia y de Noruega, y el deseo que como á él me anima de estrechar más aun los lazos de íntima amistad que existen entre ambas coronas.

Siéndome ya conocidas vuestras distinguidas cualidades, Sr. Baron, podeis contar desde luego con la confianza de mi Gobierno y con toda mi benevolencia.»

Tanto el caballero Bergman como el Baron de Stedingk pasaron despues sucesivamente á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber sostenido el Juez Comisario de la quiebra de la sociedad denominada Crédito Castellano domiciliada en Valladolid, que la Administración de Hacienda pública, para el cobro de la cuota que por la contribución industrial era en deber la Sociedad, debía presentarse en el Tribunal de Comercio como cualquiera otro acreedor con el objeto de acordar la adición de dicha cuota al pasivo; y vista la consulta de la Asesoría general de este Ministerio redactada en el sentido de que la Hacienda debe ir á la masa general de acreedores para cobrar en su día y lugar:

Vista la propuesta de esa Direccion general rebatiendo los principios sustentados por la Asesoría general, y sosteniendo que no debe ponerse trabas alguna á la Administración para que haga efectivo por la vía gubernativa el descubierto por contribuciones de que se trata:

Vista la ley 7.ª, tit. 10, libro 6.º de la Novísima Recopilación, en que transcribiéndose los capítulos 52, 53 y 57 de la Ordenanza de Corregidores de 43 de Octubre de 1749, se establece que los Intendentes cooperarán con inhibición de los Consejos, Chancillerías, Audiencias y Tribunales de las causas en que tuviese algun interés ó perjuicio la Real Hacienda, y de las que toquen á cualquier ramo de los generales y particulares y de todos los demás productos pertenecientes al Erario, así en lo respectivo á cobranza como en todas sus incidencias, anexidades y conexidades, sin admitir á las partes recursos ni apelación sino al Consejo de Hacienda:

Vista la Real orden de 2 de Agosto de 1819, circulada el 15 de Setiembre siguiente, en la que se establece el principio de que no hay privilegio ni fuero que impida ni embarace el curso de las diligencias que sea preciso practicar para el cobro de las contribuciones:

Visto el decreto de las Cortes de 12 de Mayo de 1824, en cuya regla segunda se determina que los Intendentes, con inhibición de las Audiencias, Jueces y demás Magistrados, pueden llevar á efecto los apremios que consideren necesarios para hacer efectivas las contribuciones:

Vista la instrucción de 48 de Octubre de 1824, en cuyo art. 40 se dispone que la jurisdicción y autoridad para expedir las ejecuciones y apremios sobre cobranza de contribuciones corresponde privativamente á los Intendentes de provincia, á los Subdelegados principales en lo marítimo y á los de los partidos, cada uno en sus respectivos distritos:

Vista la Real orden de 27 de Mayo de 1836, que conforme á las de 42 de Marzo de 1828, de 27 de Octubre de 1829 y de 48 de Julio de 1832, dispone que se ventilen por la vía gubernativa los negocios sobre pago de derechos y contribuciones, sus incidencias y hechos conexos en que tenga interés la Hacienda pública ó cualquier contribuyente, sin que con este motivo puedan formarse pleitos ni admitirse competencia por Juez ni Tribunal alguno:

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre establecimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, en cuyo art. 63 se reproduce el principio de que son gubernativos los procedimientos de cobranza, incluidas las medidas coactivas contra las personas, no pudiendo en caso alguno mezclarse los Tribunales ó Juzgados mientras se trate del interés directo de la Hacienda:

Visto el art. 41 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 relativo al de la contribucion industrial, ordenando que su cobranza se haga por trimestres en las épocas y bajo las reglas establecidas y que se establecieren para las demás contribuciones directas:

Vistos los artículos 8.º y 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, en que se previene que serán administrativos los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública, y que se ventilen por trámites de justicia y ante los Tribunales competentes las demandas interpuestas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda pública por obligacion ó gestion propia ó transmitida:

Vista la Real orden de 7 de Mayo del expresado año 1850, en que el principio consignado en las disposiciones citadas anteriormente se hace extensivo á los deudores morosos por el ramo de fincas del Estado:

Visto el art. 47 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856, en que se dispone que siendo conocida de todos los contribuyentes la obligacion de dar parte por escrito duplicado á la Administración ó Alcalde de haber cesado en el ejercicio de una industria, no se admitirá baja alguna por el concepto expresado anterior á la fecha en que se manifieste la cesacion, debiendo aquellos satisfacer la cuota hasta dicho día:

Visto el art. 4.015 del Código de Comercio, citado por la Asesoría general, que previene que todo procedimiento sobre quiebra se ha de fundar sobre obligaciones y deudas contraídas en el comercio, cuyo pago no se haya hecho ó suspendido, sin perjuicio de acumularse á él las deudas que en dicho concepto tenga la quiebra:

Visto el art. 1.499 del citado Código, en que se establece que la jurisdicción de los Tribunales de Comercio es privativa para toda contestacion sobre obligaciones y derechos procedentes de las negociaciones, contratos y operaciones mercantiles que van comprendidas en sus disposiciones, teniendo los caracteres determinados en ellas para que sean calificadas de actos de comercio:

Considerando que si el Crédito Castellano no dió los partes duplicados de que trata el art. 17 de la circular de 26 de Junio de 1856 de haber cesado en la gestion de los negocios á que se dedicaba, los anuncios de declaracion de quiebra publicados en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid de 23 de Agosto del año último pueden surtir los mismos efectos que las expresadas notas, toda vez que la Administración en vista de ello no podía alegar ignorancia de este hecho:

Considerando que siendo prorrateables las cuotas de la contribucion industrial por el tiempo que se ejerza la industria; y habiendo cesado el Crédito Castellano de hecho y de derecho el día en que fué declarado en quiebra, hasta entónces, esto es, hasta el 23 de Agosto solamente viene obligado al pago:

Considerando que la Administración ha tenido siempre una vía de apremio especial y gubernativa para hacer efectivos los impuestos, como lo demuestran la serie de disposiciones citadas que alcanzan al 13 de Octubre de 1749, en que se dictó la ordenanza de Corregidores:

Considerando que por ello no puede permitirse que los Tribunales pongan estorbos á la accion administrativa con la provocacion de competencias, porque entónces esa misma accion seria ineficaz é insuficiente para llenar los altos objetos que están á su cuidado, pues todos estos exigen la pronta y oportuna aplicacion de medios eficaces:

Considerando que este principio de inmediata aplicacion á todos los ramos administrativos obra más de lleno en materia de contribuciones, y se halla explícitamente consignado en las Reales ordenes citadas de 2 de Agosto de 1819 y 27 de Mayo de 1836, y con especialidad esta última, que para ventilar los asuntos de esta especie señala la vía gubernativa, excluye pleitos y repele las competencias:

Considerando que este principio es tan constante y absoluto que el art. 63 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 lo hace extensivo á los procedimientos que llevan consigo medidas coactivas contra las personas:

Considerando que aun cuando no fueran tan terminantes en este punto las disposiciones sobre cobranza de los impuestos, existe el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, que declara puramente administrativos los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda, á los que seguramente pertenecen las cuotas de la contribucion industrial desde el momento en que se aprueban las matrículas:

Considerando que los artículos 4.015 y 1.499 del Código de Comercio que cita la Asesoría general para opinar que en el presente caso debe la Hacienda sujetarse al juicio de quiebra, se refieren á una vez declarado el comerciante en este estado el procedimiento á que esta declaracion da lugar atrae á sí todos los demás procedimientos judiciales que se sigan contra el quebrado; pero esta doctrina no es en manera alguna aplicable á la vía de apremio especial y gubernativa que todas las disposiciones ántes citadas conceden á la Administración para hacer efectivo el pago de las contribuciones:

Considerando que aun cuando así fuera, aunque el espíritu que presidiera al redactarse los artículos del Código de Comercio citados fuese el que la Administración tuviera que venir á formar parte de la masa general de acreedores en los juicios de quiebra, imposibilitándola por lo tanto de que hiciera uso de los medios especiales que la conceden las disposiciones citadas, estos artículos fueron modificados por el 8.º de la ley de Contabilidad, que es muy posterior á la fecha en que se publicó el Código de Comercio, y en cuya disposicion legislativa se consigna el principio de que debe suspenderse el procedimiento administrativo cuando se interpongan demandas de tercería, ya por acreedores de dominio que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligacion ó gestion propia ó transmitida, ya por la mujer en reclamacion de su dote, entregada y revestida de todas las solemnidades prescritas por el derecho

comun, cuyos incidentes deben ventilarse por trámites de justicia ante los Tribunales competentes:

Considerando que no habiéndose aun interpuesto tercería de dominio en el presente caso debe quedar expedita la accion administrativa para que el Tesoro haga efectivo el descubierto por contribuciones en que está el Crédito Castellano:

Considerando que en este sentido se han resuelto todas las competencias que han promovido los Jueces de primera instancia que han conocido de concurso de acreedores en que los concursados eran deudores á la Hacienda;

S. M., conformándose con la propuesta de esa Direccion y el dictámen de los Secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha dignado declarar:

1.º Que la cuota exigible al Crédito Castellano es la que á prórata corresponden hasta el día 23 de Agosto del año próximo pasado en que fué declarado en quiebra.

2.º Que la Administración pública está legalmente facultada para exigir por los medios y trámites establecidos en las instrucciones vigentes la indicada cuota, sin que pueda paralizarse su accion mientras por persona legitima no se interponga alguna reclamacion de tercería de dominio, cuya cuestion deberá ventilarse ante los Tribunales competentes.

Y 3.º Que esta resolusion sirva de regla general y se aplique á cualquiera otra sociedad ó particular contra quien se proceda como deudor por contribuciones, y sea declarado en estado de quiebra ó de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conforme con el parecer de la Real Academia de San Fernando y del Museo Nacional de Pintura, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran con destino al referido Museo un retrato de Goya en 400 escudos, un retrato de la esposa del mismo en 300 escudos, un exorcisado en 300, y una coleccion de dibujos en 500, todos originales de D. Francisco de Goya, librándose su importe total de 1.500 escudos á favor del actual poseedor D. Ramon Huerta, tan pronto como haga cargo el ingreso de dichas obras en el Museo, con cargo al capítulo 24, art. 4.º del presupuesto de este Ministerio, y publicándose en la GACETA los informes en que se funda esta disposicion, con arreglo á la Real orden de 10 de Febrero de 1864.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1866.

VEGA DE ARMILLO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

REAL ACADEMIA DE LAS TRES NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.—Ilmo. Sr.: En junta general celebrada el día 42 del corriente se ha enterado esta Real Academia de la atenta comunicacion de V. I. pidiéndola informe sobre una exposicion que ha elevado á ese Ministerio D. Ramon Huerta solicitando que el Gobierno de S. M. adquiera para el Museo Nacional varios cuadros y dibujos originales de Goya, pidiéndose en dicha comunicacion la tasacion de los mismos y despues de haber visto y examinado detenidamente dichos cuadros y dibujos, y conformándose en un todo con el dictámen que con anterioridad habia emitido sobre los mismos su Seccion de Pintura, ha acordado informar á V. I. lo siguiente:

1.º Que pueden designarse para los efectos prevenidos en la citada comunicacion de V. I. los tres cuadros que representan, uno el retrato del autor, otro el de su esposa, y el tercero cuyo asunto es un exorcisado.

2.º Que asimismo ofrecen interés para el Museo á que se quieren destinar los dibujos, cuya exposicion será importante en su día, en la forma que se determine al establecer el local correspondiente.

3.º Respecto á la tasacion que se pide para estas obras, la Academia cree puede fijarse en estos términos.

Retrato de Goya..... 400 escudos. Idem de su esposa..... 300 Un exorcisado..... 300 Coleccion de dibujos..... 500

TOTAL..... 1.500

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1866.—Ilustrísimo Señor.—El Secretario general, Eugenio de la Cámara.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA.—Ilustrísimo Sr.: Las obras de Goya cuya adquisicion para el Museo Nacional de Pinturas propone D. Ramon Huerta son: dos retratos del autor reducidos solo al busto, el de su mujer de medio cuerpo, el de un niño hijo suyo, el boceto trazado á grandes rasgos y con libertad suma que representa un exorcisado, el del tercio de la gloria, distinguido por el mismo desembarazo y donde solo se advierten indicaciones generales, y á un tomo en folio de dibujos originales, tal vez la mayor parte ó todos ellos desconocidos del público, y marcados con el sello de la originalidad y de una fecunda fantasía.

El mérito de Goya, su merecida reputacion dentro y fuera de España, el vivo interés con que los inteligentes procuran obtener aun los rasgos más ligeros de su pincel, y la circunstancia de que este Museo no posee más que una sola obra de tan fecundo autor, son otras tantas consideraciones que persuaden de la conveniencia de que con destino á sus galerias se adquieran por el Estado las obras indicadas. Si tal fuese la opinion del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, podrán pasarse desde luego á la Real Academia de San Fernando, para que con arreglo á la Real orden de 40 de Febrero de 1864 emita su juicio acerca de ellas y manifieste el precio que puedan tener en su concepto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1865.—El Director general, José Cayula.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Sigue el ESCALAFON

general de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes á Oficial activos y cesantes de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías y sus oficinas provinciales en 15 de Marzo de 1866 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN, EDAD, TOTAL de servicios, Tiempo de servicio en la clase, Sueldo que actualmente perciben, Sueldo sup. disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES.

OFICIALES DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA, CON 1.400 ESCUDOS.

Table listing officials in the first class of the Treasury with 1,400 escudos, including names, positions, and service details.

OFICIALES DE PRIMERA CLASE DE HACIENDA.

Table listing officials in the first class of the Treasury, categorized as 'CESANTES' (retired).

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA, CON 1.200 ESCUDOS.

Table listing officials in the second class of the Treasury with 1,200 escudos, including names, positions, and service details.

OFICIALES DE SEGUNDA CLASE DE HACIENDA.

Table listing officials in the second class of the Treasury, categorized as 'CESANTES' (retired).

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table listing officials in the third class of the Treasury with 4,000 escudos, including names, positions, and service details.

OFICIALES DE TERCERA CLASE DE HACIENDA, CON 2.000 ESCUDOS.

Table listing officials in the third class of the Treasury with 2,000 escudos, including names, positions, and service details.

OFICIALES DE TERCERA CLASE DE HACIENDA.

Table listing officials in the third class of the Treasury, categorized as 'CESANTES' (retired).

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Bajo el pliego de condiciones y con las formalidades prevenidas en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y Reglamento de 20 de Setiembre de 1867, se verificará el día 10 de Mayo inmediato a las 10 de la mañana, en mi despacho, la subasta de remate del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 a 1868. En dicho acto acompañará a mi autoridad un Diputado provincial.

Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados y a la vista del público a la hora preñada; debiendo acompañar el licitador al expresado pliego el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de un 10 por 100 del tipo que sirve de base en la subasta, como fianza provisional para responder del resultado del remate; advirtiéndose que una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Los que quisieran interesarse en la misma harán sus proposiciones con arreglo al modelo formulado al efecto, expresando en ella la suma por cuyo importe ofrecen desempeñar el mencionado Boletín.

Albacete 9 de Abril de 1866.—El Gobernador, Cándido Donoso. 3613

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.

En virtud de acuerdo de la Diputación provincial, fecha 18 de Diciembre último, he señalado el día 26 de Abril, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de segunda mano de una planta para el Instituto provincial de segunda enseñanza, cuyo proyecto asciende a 38 866 escudos 338 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1863 y Reglamento de 20 de Setiembre último para la ejecución de la ley de presupuestos de esta ciudad provincial, en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el Director de la misma, y en Córdoba ante mi autoridad, en el local que ocupa el Gobierno de la provincia. En ambos puntos se halla de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrolados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que se consignare previamente como garantía para tomar parte en esta subasta consistirá en el 10 por 100 del importe del presupuesto, en dinero o en efectos de camino, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo estuviesen al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, bien de las presentadas en Madrid o bien en Córdoba, o en uno y otro punto, la nueva licitación con la necesaria anticipación. Este nuevo remate se celebrará en Córdoba en licitación abierta que durará por lo menos 40 minutos, a las 10 de la mañana, y se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo consentimiento de los licitadores, si éstos no concurren a este remate por sí o por medio de apoderado o encargado; entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno u otro modo.

No podrán tomar parte en este acto los que no acrediten que se consignó el depósito que han debido hacer con arreglo a los artículos 18 y 23 de la enunciada instrucción; pero en este caso deberá continuar el mismo depósito en el punto en que se verificó antes del primer remate.

Córdoba 27 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Joaquín de Medina. 3614

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una erudición de segunda enseñanza de la provincia de Córdoba, me comprometo a tomar a mi cargo la construcción de dicha obra, en estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra por la que se compromete a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 3616

La Secretaría de Ayuntamiento de Fernán-Núñez, dotada con 600 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes a dicho destino dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio. Córdoba 23 de Marzo de 1866.—Joaquín de Medina. 3623—1

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cendadela del Rio, dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Guadalajara 7 de Marzo de 1866.—El G. A., J. de la Casa y Robles. 3596—1

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

Con arreglo a lo que dispone la legislación vigente, a las tres de la tarde del domingo 6 del próximo mes de Mayo se substará en el salón de sesiones de este Gobierno de provincia la impresión y circulación del Boletín oficial de la misma para el año económico venidero de 1866 a 1867, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Los que quisieran interesarse en la licitación, aunque no tengan establecido tipo específico, o bien si quieren reunir las circunstancias marcadas en el Real orden de 14 de Octubre de 1849, pueden dirigir a mi autoridad hasta las dos de la tarde del día 6 del siguiente mes en pliego cerrado, en cuya cubierta se exprese el contenido, bien por el correo, o depositándolo en la caja que con buzon se hallará al efecto en la portería de este Gobierno, las proposiciones que tengan por conveniente, ajustadas al modelo que, juntamente con el antedicho pliego, me verso en este Gobierno, extendiendo en letra el precio máximo por el que quisieran comprometerse a llenar el servicio mencionado, y acompañando el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del importe del tipo máximo, según lo dispuesto en el art. 18 del Reglamento de 20 de Setiembre del año último de 1863 para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

San Sebastián 4.º de Abril de 1866.—El Administrador de Hacienda pública, encargado accidentalmente del Gobierno, Juan de Trujillo. 3678

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pruna, dotada con el sueldo anual de 770 escudos, siendo de cuenta del que la obtenga el pago de los auxilios.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiéndose que para su provisión se tiene en presente las disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1848, Reglamento de 16

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pruna, dotada con el sueldo anual de 770 escudos, siendo de cuenta del que la obtenga el pago de los auxilios.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, advirtiéndose que para su provisión se tiene en presente las disposiciones de la ley de 8 de Enero de 1848, Reglamento de 16

de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 14 de Febrero de 1858. Sevilla 27 de Marzo de 1866.—Joaquín de Peralta. 3625—1

Gobierno de la provincia de Teruel.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cutanda, dotada con el sueldo anual de 204 escudos, se halla vacante. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Teruel 21 de Marzo de 1866.—Angel Matos. 3624—1

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Bajo los pliegos de condiciones formados por la Junta económica de Establecimientos penales de esta capital y aprobados por la Dirección general del ramo, que publica en este Gobierno, se saca a pública subasta el arrendamiento del taller de alfareros del presbitero de esta capital, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno de provincia a las doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo venidero ante la referida corporación. Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta. Valladolid 6 de Abril de 1866.—José Gallostra. 3623

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AZAGRA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa dotada con la cantidad de 400 rs. en auxilios, pagados mensualmente; los que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación en el término de un mes desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Azagra 23 de Marzo de 1866.—El Presidente del Ayuntamiento, Pascual Salvador. 3622—1

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

D. José García Tuñón, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo. Hago saber que el día 13 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, en la de Gijón y en la de la inmediata provincia de León, el remate de las impresiones, libros, cuadernos y más documentos que se necesitan para el servicio del impuesto de Consumos de esta capital y puerto de Gijón en el próximo año económico de 1866-67 bajo las condiciones que se hallan insertas en el Boletín oficial de la provincia, núm. 37, del día 14 del mes actual, y presupuesto que obra en dichas dependencias y en este de mi cargo.

Lo que se anuncia al público en la Gaceta del Gobierno, a fin de que llegando a su conocimiento, pueda tomar parte en dicha subasta. Oviedo 8 de Abril de 1866.—José García Tuñón. 3627

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Comisario de D. Manuel Gómez, Director del Sur de la Casa-Banca de Madrid, en providencia fecha 7 del corriente, se saca a pública subasta varios muebles y efectos que pertenecen a dicha Casa-Banca, tasados en la cantidad de 5316 rs., los cuales se hallan depositados en la calle de Pavia, núm. 2, cuarto principal.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Páez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de esta villa de Medinilla, en el interior de primera instancia del mismo, referendada del Escribano de actuaciones D. José Benito y Orgaz, sustituto del Sr. Don Santiago de la Granja, dada en cumplimiento de una orden de la Excma. Audiencia de este territorio, que se inscriba en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que se inscriban en el Boletín oficial de la misma plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

33.185, de 7.207 rs. 6 mrs. de capital, y de los intereses número 10.225, pertenecientes a la capellanía de Isabel Fallaño. Con carpeta núm. 10.226 se presentó otra lámina, número 33.186, de 5.220 rs. de capital, y de los intereses número 10.227, pertenecientes a la capellanía de Luis Cárdenas. Con carpeta núm. 10.228 se presentó otra lámina, número 33.187, de 12.000 rs. de capital, y de los intereses número 10.229, pertenecientes a la capellanía de Ana de Mibrancan. Con carpeta núm. 10.230 se presentó otra lámina, número 33.188, de 6.969 rs. de capital, y de los intereses, núm. 10.231, pertenecientes a la capellanía de Margarita Vicente.

Con carpeta núm. 10.232 se presentó otra lámina, núm. 33.181, de 4.560 rs. de capital, y de los intereses, núm. 10.233, pertenecientes a la capellanía de Doña Inés Ortiz. Con carpeta núm. 10.210 se presentó otra lámina, número 37.967, de 21.411 rs. 20 mrs. de capital, y de los intereses, núm. 10.211, pertenecientes a la memoria de Jerónimo Romero.

Con carpeta núm. 10.206 se presentó otra lámina, número 37.968, de 11.706 rs. 20 mrs. de capital, y de los intereses número 10.207, pertenecientes a la capellanía de Cristóbal García Mellado. Con carpeta núm. 10.214 se presentó otra lámina, número 37.968, de 11.706 rs. 20 mrs. de capital, y de los intereses número 10.215, pertenecientes a la memoria de Doña Isabel Pérez.

Con carpeta núm. 10.212 se presentó otra lámina, número 37.969, de 7.352 rs. 32 mrs. de capital, y de los intereses número 10.213, pertenecientes a la memoria de D. Bartolomé Parrero.

Las personas en cuyo poder se encuentren todos o alguno de estos documentos, los presentarán en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero, dentro del término de 30 días, o acudirán a usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío, bajo apoderamiento de D. Manuel María Cárdenas. Madrid 8 de Abril de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5676

En la Gaceta y Diario correspondientes al día 24 de Octubre de 1865 se citó y emplazó por este Juzgado al tenedor de libros extrajudicial con que se reclaman los intereses de los capitales y varias funciones en créditos contra el Estado, adjudicados en dichos títulos las equiparaciones siguientes: Las carpetas números 731, 736 y 737 que en los edictos se dijo pertenecían a la capellanía de Francisco Herrera, perteneciente a la memoria de Doña Juana de la Cruz. La del núm. 744 que se dijo ser de la memoria de Beatriz de la Puella, debe ser de Beatriz de la Puerta.

Por último, el núm. 351 de la carpeta relativa a la fundación de Doña Juana de la Puerta, núm. 34, cuarto tercero. En su consecuencia se hace la presente rectificación, concediendo en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 3, piso tercero. Madrid 8 de Abril de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 5677

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Martínez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan José de la Cruz, para que en el término de un mes, en forma de un doble folio, un terreno situado fuera de la puerta de Fuencarral y próximo a ella, dentro del ensanche de esta corte, a la parte del cuartel del Norte, barrio de Chamberí, con línea a la de las Navas de Tolosa, que comprende una superficie de 134.718 metros cuadrados, con 70 centímetros de ancho, la cantidad de 643.533 rs. 48 cent., para su remate está señalado el día 3 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a la casa de la calle de la Cruz, núm. 10, en un solar, y si no hubiese postor, se harán inmediatamente nueve subastas por los nueve solares en que está dividido el terreno, según la tasación, pl. no, demarcación de calles y parte de ellas correspondiente a cada solar; el cuarto principal, el día 16 del actual, a las doce de su mañana, estando de manifiesto hasta el día del remate en la Escribanía de dicho Sr. Zozaya, calle Mayor, núm. 424, para que las personas que lo deseen puedan entrar; e, además pueden verificarse también en la casa de D. Manuel Beyona, calle de las Huertas, núm. 34, cuarto tercero, y en el mismo solar tendrá el guarda que lo cuida otro plano de todo el terreno y de los nueve solares con sus calles. 5679

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada por el Escribano de la misma, Licenciado D. Manuel García Rodríguez, y a solicitud de D. Juan de la Cruz, para que en el término de un mes, en forma de un doble folio, un terreno situado fuera de la puerta de Fuencarral y próximo a ella, dentro del ensanche de esta corte, a la parte del cuartel del Norte, barrio de Chamberí, con línea a la de las Navas de Tolosa, que comprende una superficie de 134.718 metros cuadrados, con 70 centímetros de ancho, la cantidad de 643.533 rs. 48 cent., para su remate está señalado el día 3 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a la casa de la calle de la Cruz, núm. 10, en un solar, y si no hubiese postor, se harán inmediatamente nueve subastas por los nueve solares en que está dividido el terreno, según la tasación, pl. no, demarcación de calles y parte de ellas correspondiente a cada solar; el cuarto principal, el día 16 del actual, a las doce de su mañana, estando de manifiesto hasta el día del remate en la Escribanía de dicho Sr. Zozaya, calle Mayor, núm. 424, para que las personas que lo deseen puedan entrar; e, además pueden verificarse también en la casa de D. Manuel Beyona, calle de las Huertas, núm. 34, cuarto tercero, y en el mismo solar tendrá el guarda que lo cuida otro plano de todo el terreno y de los nueve solares con sus calles. 5679

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada por el Escribano de la misma, Licenciado D. Manuel García Rodríguez, y a solicitud de D. Juan de la Cruz, para que en el término de un mes, en forma de un doble folio, un terreno situado fuera de la puerta de Fuencarral y próximo a ella, dentro del ensanche de esta corte, a la parte del cuartel del Norte, barrio de Chamberí, con línea a la de las Navas de Tolosa, que comprende una superficie de 134.718 metros cuadrados, con 70 centímetros de ancho, la cantidad de 643.533 rs. 48 cent., para su remate está señalado el día 3 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a la casa de la calle de la Cruz, núm. 10, en un solar, y si no hubiese postor, se harán inmediatamente nueve subastas por los nueve solares en que está dividido el terreno, según la tasación, pl. no, demarcación de calles y parte de ellas correspondiente a cada solar; el cuarto principal, el día 16 del actual, a las doce de su mañana, estando de manifiesto hasta el día del remate en la Escribanía de dicho Sr. Zozaya, calle Mayor, núm. 424, para que las personas que lo deseen puedan entrar; e, además pueden verificarse también en la casa de D. Manuel Beyona, calle de las Huertas, núm. 34, cuarto tercero, y en el mismo solar tendrá el guarda que lo cuida otro plano de todo el terreno y de los nueve solares con sus calles. 5679

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada por el Escribano de la misma, Licenciado D. Manuel García Rodríguez, y a solicitud de D. Juan de la Cruz, para que en el término de un mes, en forma de un doble folio, un terreno situado fuera de la puerta de Fuencarral y próximo a ella, dentro del ensanche de esta corte, a la parte del cuartel del Norte, barrio de Chamberí, con línea a la de las Navas de Tolosa, que comprende una superficie de 134.718 metros cuadrados, con 70 centímetros de ancho, la cantidad de 643.533 rs. 48 cent., para su remate está señalado el día 3 de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a la casa de la calle de la Cruz, núm. 10, en un solar, y si no hubiese postor, se harán inmediatamente nueve subastas por los nueve solares en que está dividido el terreno, según

del Sr. Posada en 1871, dije que al reconocerse en el...

El segundo punto de mi discurso, dice S. S. que me...

Y el Sr. Ministro hablaba de decepciones, y decía que...

Dice el Sr. Auriolles: «Yo he sido Juez y no he tenido...

El Sr. HERRERA: Para mi satisfacción el Sr. Ministro...

Entre los diversos ataques que me dirigió el Sr. Ministro...

Pero no era esta la única autoridad en que yo me apoyaba...

«No puedo figurarme que el Gobierno quiera traer a...

Palabras textuales del Sr. Ministro de la Gobernación...

El Sr. Ministro hizo, señores, una pintura tan terrible...

Yo no puedo decir a S. S. si son o no frecuentes los...

El Sr. Ministro me preguntaba cuándo había el adquirente...

No creo exacto que se hayan mandado recoger los...

El Sr. Herrera dice que este proyecto estaba en contradicción...

Desde entonces, ¿cuándo se ha variado, que ya no...

Por lo demás, el Sr. Herrera puede estar tranquilo...

liberal que nació del pensamiento y de la palabra de un...

El Sr. Ministro hablaba de decepciones, y decía que...

El país juzgará si le hemos roto nosotros ó si los...

En cuanto al Sr. Auriolles, solo diré a S. S. que...

Este es el caso que he sido agraciado por la mayoría...

De todos modos, yo no creo que esa distinción, por...

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: No extraño que...

El Sr. Herrera ha citado unas palabras mías; pero esas...

S. S. decía que la prensa de la unión liberal había...

Defienda S. S. en bien honor a los españoles que dan...

No creo exacto que se hayan mandado recoger los...

El Sr. Herrera dice que este proyecto estaba en contradicción...

Por lo demás, el Sr. Herrera puede estar tranquilo...

Yo respeto ese partido ó gérmen de partido que S. S....

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: No extraño que...

partidos políticos necesitan ser como el Nilo, que nace...

Y yo no retiro lo que digo en la oposición, de que tal...

El Sr. HERRERA dice que el país juzgará; pero ¿cómo...

Con esto, señores, y por no continuar dando este...

El Sr. CASAVAL: Dispensen el Gobierno y la mayoría...

El Sr. Auriolles me ha aludido, y yo no puedo menos...

El Sr. PRESIDENTE: Está V. S. contestando y debe...

El Sr. CASAVAL: Como el Sr. Auriolles ha entendido...

El Sr. Cárdenas decía en el Senado que suspensión...

Este dice aquella ley, para evitar que se pasara del...

Decía respecto del estado del país: «El Sr. Bremon...

Y luego decía S. S. acerca de la imprenta: «La libertad...

Y luego decía S. S. acerca de la imprenta: «La libertad...

Es, pues, indudable que no existe la necesidad de...

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: No extraño que...

estas no podemos nosotros adorarlas, porque ya se ha...

El Sr. NAVARRO: El Sr. Herrera no necesitaba...

Por lo demás, yo no he hecho sino sentar un hecho...

Por último, no crea el Sr. Herrera que yo trato de...

El Sr. HERRERA: Nos acusa el Sr. Ministro de que...

En cuanto al Sr. Navarro, yo le he considerado como...

El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: Señores, lo que...

Yo respeto mucho la intención de S. S.; pero uno y...

El Sr. AURIOLLES: Señores, no voy a entrar en el...

S. S., trasponiendo los límites de su derecho, ha...

El Sr. FIGUEROA: El Sr. Auriolles dice que en las...

Recurro a S. S. lo que decía el Sr. Argüelles...

El Sr. AURIOLLES: La ley de que se trata dice que...

El Sr. FIGUEROA: No puedo discutir en este momento...

El Sr. NAVARRO: Señores, el Congreso conoce...

El Sr. HERRERA: No sé de qué nace la susceptibilidad...

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Se concedió licencia al Sr. Cavalleres.

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

Se levantó la sesión para reunirse el Congreso en...

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR

BERLÍN 11.—Prusia no tomará represalias por la...

MUNICH 11.—La Baviera ha prohibido la exportación...

NEW-YORK 31.—El Congreso ha rechazado la...

MADRID.—El día 21 del corriente, según anuncia...

Continúan los trabajos para demarcar la línea de...

Anteanoche se estrenó en el teatro del Circo ó...

El éxito fue brillante, habiendo sido llamado el...

La pieza final titulada Justicia y no por mi casa...

Los conciertos que el Sr. Barbieri prepara en el...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

Segun dice un periódico, los artistas que han de...

SANTO DEL DIA

San Hermenegildo, Rey de Sevilla.

Cuarenta horas en la iglesia de religiosas mercenarias...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril...

Table with columns: HORAS, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del día 47.0, mínima 21.3.

Evaporación en las 24 horas 2.5 milímetros.

DESCACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio...

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid

De los partes remitidos en este día por la Intervención...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

41.614 arrobas de trigo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, a 5,200 escudos arroba, y de 0,236 a...

Idem de cerdo, de 0,290 a 0,300 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,9 a 0,900 escudos arroba, y de...

Idem de vaca, a 5,200 escudos arroba, y de 0,236 a...

Idem de cerdo, de 0,290 a 0,300 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,9 a 0,900 escudos arroba, y de...

Idem de vaca, a 5,200 escudos arroba, y de 0,236 a...

Idem de cerdo, de 0,290 a 0,300 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,9 a 0,900 escudos arroba, y de...

Idem de vaca, a 5,200 escudos arroba, y de 0,236 a...

Idem de cerdo, de 0,290 a 0,300 escudos libra.

Bolsa de Madrid

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado...

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado...

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual...

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., id., 87-00 d.

Idem de 31 de Agosto de 1853, de 2.000 rs., idem...

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100...

Obligaciones del Estado por ferro-carriles, publicado...

Acciones del Banco de España, no publicado, 114 y...

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 48-60 p.

Paris a 8 días vista, 5-08 d.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO.

Cebada, de 2,200 a 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido, 1.469 fanegas.

BOLSAS EXTRANJERAS

Amberes 9 de Abril.—Interior, 36-80.—Diferida, 35-50

Amsterdam 7 de Abril.—Interior, 37 1/2.—Diferida, 36 1/2

Londres 9 de Abril.—Consolidados, 86 1/2

Paris 10 de Abril.—Interior español, 37 1/2.—Diferida, 36 1/2

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—La función se anunciará por castelotes.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche...

TEATRO DE VARIACIONES.—Hoy no hay función.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche...

TEATRO DE VARIACIONES.—Hoy no hay función.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche...

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche...

TEATRO DE VARIACIONES.—Hoy no hay función.

IMPRESA NACIONAL

Albacete... 1/4

Alicante... 1/4